

Al Despacho de la señora juez el proceso para que ordene lo procedente.

Chinácota, 23 de julio de 2020.

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

**Radicado 54172-4089-001-2018-00291-00**

Chinácota, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandada JORGE RICARDO MULLER MONSALVE dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación del crédito vista a folio 87 presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 tasados en la cantidad de \$1.250.035 siendo su capital la suma de \$5.580.514, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

